

Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga la vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*DECRETO 95/2002, de 8 de julio, de modificación del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados y el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo.*

El Decreto 61/2001, de 17 de abril 2001, (DOE nº 49 de 28 de abril de 2001), regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, que abarca principalmente las acciones comprendidas en el Programa Operativo 2000-2006 del Fondo Social Europeo para Extremadura, entre las que se encuentran las recogidas en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, y las del Plan de Formación e Inserción Profesional en Ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, la Ley 7/2001, de 14 de junio, (DOE nº 76 de 3 de julio de 2001), de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo lo contempla como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Trabajo, al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo.

El Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, (DOE nº 77 de 5 de julio de 2001), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del Trabajo, el empleo y la formación, dispone en su Anexo, apartado B).3, que la Comunidad Autónoma asume la titularidad del Centro de Formación Profesional Ocupacional, situado en Don Benito (Badajoz).

Las funciones traspasadas en virtud del referido Real Decreto son asignadas a la Consejería de Trabajo por Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, (DOE nº 78 de 7 de julio de 2001), y por el Decreto 123/2001, de 25 de julio, (DOE nº 87 de 28 de julio de 2001), que aprueba los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre sus funciones la gestión y coordinación de la formación ocupacional y continua y la gestión de las

funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 466/2002, de 11 de febrero, (BOE nº 56 de 6 de marzo de 2002), ha modificado la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en lo relativo a la actualización de las cuantías económicas de las subvenciones y ayudas recogidas en la misma.

A la vista de todo lo anterior, la Consejería de Trabajo ha planteado la conveniencia de modificar el Decreto 61/2001, de 17 de abril, al objeto de adaptarlo a las funciones encomendadas al Servicio Extremeño Público de Empleo y a su estructura orgánica, y por otra parte, actualizar las cuantías de las becas y ayudas a los alumnos, así como las compensaciones a las empresas por las practicas no laborales, que experimentan un incremento aproximado del 20 por 100, y a su vez, modificar los importes de las ayudas y becas a los alumnos establecidos en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 8 de julio de 2002.

## DISPONGO

### Artículo primero.

Se modifican los artículos que a continuación se relacionan del Decreto 61/2001, de 17 de abril, (DOE nº 49 de 28 de abril de 2001), por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, en los términos siguientes:

1.- El Artículo 18.7, queda redactado como sigue:

“7.- La cuantía de subvención a las empresas por la realización de prácticas formativas se determinará en razón de 10,82 euros por día de práctica y alumno, siendo necesario que el alumno finalice las mismas o las abandone por causa imputable al mismo. Los gastos subvencionables serán los ocasionados por la realización de las prácticas en concepto de seguros de accidentes

de los alumnos, nóminas y seguridad social de los tutores y consumo de materiales.”

2.- El Artículo 19.6, queda redactado como sigue:

“6.- El responsable de la actividad remitirá al Servicio Extremeño Público de Empleo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional o el Director del Centro de Formación Profesional Ocupacional, según corresponda, comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan y acordando las medidas provisionales oportunas. Dentro del plazo de cinco días, el alumno podrá formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo resolverá lo que proceda.”

3.- El artículo 20.1 se modifica, añadiendo un nuevo párrafo e), que tendrá la siguiente redacción:

“e) Ayudas a alumnos de Centros de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo.

Los alumnos de cursos impartidos en los Centros de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo tendrán derecho a las ayudas establecidas en los párrafos anteriores que este artículo, que solicitarán en el plazo, de quince días desde el inicio del curso, teniendo en cuenta las siguientes especificidades.

— Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando el Centro de Formación Profesional Ocupacional se encuentre fuera del casco urbano y el alumno deba desplazarse diariamente desde su domicilio.

— En el caso de alumnos con derecho a ayuda de manutención según el apartado b) de este artículo, la manutención se realizará en el Centro de Formación Ocupacional, si el mismo dispone de servicio de comedor.

— Los alumnos del Centro de Formación Ocupacional de Don Benito que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio y siempre que haya disponibilidad de plaza en la Residencia del Centro tendrán derecho al alojamiento y manutención diariamente en dicho Centro. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto”.

4.- El artículo 20.2.1 queda redactado como sigue:

“2.1.- Los importes de las ayudas y becas serán los establecidos

en este apartado, dichas cuantías máximas se actualizarán proporcionalmente a las variaciones que determine la normativa estatal reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. En este caso, la Consejería de Trabajo mediante Orden publicará los importes actualizados correspondientes de las ayudas a conceder.

a) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta e transporte público, o en razón de 0,10 euros por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 8,65 euros/día salvo en el caso de alumnos de Centros de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo.

b) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 7,20 euros/día lectivo.

c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 46,90 euros/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 28,85 euros/día lectivo. Además tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de la finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.

d) Los alumnos que participen en los cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 129,80 euros/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

e) La beca tendrá una cuantía de 5,23 euros/día lectivo.”

5.- El artículo 20.4, queda redactado como sigue:

“4.- Ayudas a los alumnos del Programa Permanente de Formación de Formadores o de movilidad de formadores y gestores.

Las ayudas de los alumnos de cursos correspondientes al Programa Permanente de Formación de Formadores cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el apartado a), tendrá la siguiente cuantía:

a) Hasta 65,60 euros/día, más el abono de los desplazamientos inicial y final, en clase económica, para la ayudas en concepto de alojamiento y manutención. En este caso, tendrán que justificar el gasto real.

b) 13,15 euros/día lectivo en concepto de manutención.

El importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público o a razón de 0,14 euros/kilómetro cuando se utilice vehículo privado.

d) Hasta 129,80 euros/día en concepto de alojamiento, manutención y transporte de ida y vuelta en clase económica cuando participen en acciones de carácter transnacional.”

6.- El artículo 20.5.2 queda redactado como sigue:

5.2.- Los alumnos podrán solicitar pagos parciales de las ayudas que les correspondan conforme al presente Decreto, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos más los intereses de demora desde el pago si el alumno no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:

a) Cursos de más de 400 horas.

b) Cursos impartidos en los Centros de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo.

c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos los alumnos.

La cuantía de los pagos parciales a los alumnos de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en el apartado anterior de este artículo, y en las acciones de la letra c) el primer pago será del 50% del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.”

Artículo segundo.

Se modifica el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo, en los términos siguientes.

El artículo 8.5 queda redactado como sigue:

“5.- Los importes de las ayudas serán los establecidos en el artículo 20.2.1 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados.”

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las menciones realizadas a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y al Director General de Empleo y Formación Ocupacional, en el Decreto 126/1998, de 19 de octubre, por el que se crean el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de títulos y certificados de participación en las acciones de Formación Profesional Ocupacional (D.O.E. nº 123 de 27 de octubre de 1998), modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 61/2001, de 17 de abril, (D.O.E. nº 49 de 28 de abril de 2001), en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo (D.O.E. nº 25 de 1 de marzo de 2001), y en el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, se entienden referidas al Servicio Extremeño Público de Empleo y al Director Gerente del mismo, respectivamente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas a los alumnos de cursos del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados correspondientes a las programaciones del año 2002 que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto.
- 2.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 11 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de su titular, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Asistencia Sanitaria.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por el artº. 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por ausencia de su titular, a la Dirección de Recursos Humanos del 1 al 15 del mes de agosto de 2002 y a la Dirección de Asistencia Sanitaria del 16 al 31 de agosto del mismo año.

Mérida, a 11 de julio de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA